

Constancia: Al Despacho se informa que para notificar al accionado del requerimiento efectuado el pasado 12 de mayo se publicó la correspondiente información en el Micrositio de la Página Web de la Rama Judicial¹, se remitieron correos electrónicos (se confirmó lectura del email: mario.chica@sacdecolombia.com) y se verificó a través de correo certificado que fueron recibidos los telegramas enviados a la dirección física del accionado; no obstante, una vez finalizado el término dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 para las notificaciones personales, no se recibió respuesta alguna.

Finalmente, la accionante reiteró el incumplimiento de la acción constitucional (previo contacto vía correo electrónico), para lo que se estime pertinente proveer.
Girón, 28 de mayo de 2021.


MARIA FERNANDA FLÓREZ PORRAS
Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES MIXTAS DE GIRÓN

Girón, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Previo a dar inicio al trámite de incidente de desacato propuesto por Sonia Rueda Amaya contra la Fundación SAC de Colombia y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se procede a requerir a Andrea Carolina Castro Fernández, quien registra como Representante Legal según el certificado de proponentes consultado en el RUES, para que dentro del término perentorio

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-penal-municipalcon-funciones-mixtas-de-giron-/35>

de cuarenta y ocho (48) horas, informe si ha dado cumplimiento a la decisión emitida el pasado 21 de abril por el Juzgado Once Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga.

Es necesario aclarar a la vinculada que de no recibir respuesta al presente requerimiento se procederá a dar apertura formal del incidente de desacato, toda vez que como se le advirtió anteriormente, aquella sería la única funcionaria vinculada en la medida que se desconoce y de su parte no se suministró información sobre su Superior Jerárquico.

En esa virtud, si vencido el lapso señalado en precedencia, no se ha rendido el informe solicitado, se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, debiéndose ponerle de presente las sanciones que acarrearán el incumplimiento de una orden constitucional.

Por Secretaría súrtase las notificaciones necesarias (*publicación en el Micrositio, Telegramas y correos electrónicos*) para dar estricto cumplimiento a lo dispuesto e inmediatamente ingresen al Despacho para proveer.

Cúmplase,

Firmado Por:

ANDREA LIZETTE JAIMES VELANDIA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PENAL MIXTO DE LA CIUDAD DE GIRON-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Incidente de Desacato Radicado: 68307-40-46-002-2021-00001-02
Incidentante: Sonia Rueda Amaya
Incidentado: Fundación SAC de Colombia
(Fundación de Profesionales al Servicio de la Seguridad Alimentaria de Colombia)

Código de verificación:

e1e2097cc6a58f7851f818120e0a1e1ad6455f3867bf3aa2cef466582ee40044

Documento generado en 28/05/2021 03:57:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>